



Radicado ANM No: 20189070327451

San José de Cúcuta, 19-07-2018 11:34 AM

Señor (a) (es):

CESAR FERNANDO LEAL PEÑA

Email:

Teléfono: 5756607

Celular: 3112935517

Dirección: AVENIDA 14AE # 11N-07

País: COLOMBIA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: OFICIO NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 000538 DEL 30/05/2018, EXP LIU-08071.

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **LIU-08071** se profirió la Resolución No. 000538 del 30 de mayo de 2018 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. LIU-08071**", la cual dispone notificar a los titulares del contrato, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado No. 20189070319421 de fecha 13 junio del 2018; se conminó al señor **CESAR FERNANDO LEAL PEÑA**, para que se hiciera presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (**05**) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente al señor **CESAR FERNANDO LEAL PEÑA**, por lo que se debe proceder mediante **AVISO** conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los titulares del contrato, el señor antes mencionado que se profirió la Resolución No. 000538 del 30 de mayo de 2018 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. LIU-08071**".



Radicado ANM No: 20189070327451

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que en contra de la Resolución No. 000538 del 30 de mayo de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. LIU-08071" NO procede recurso.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de Resolución No. 000538 del 30 de mayo de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. LIU-08071", en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución No. 000538 del 30 de mayo de 2018.

Cordialmente,

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grad 7

Anexos: TRES (3) folios Resolución 000538 del 2018
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariana Rodriguez Bernal - Abogada PARCU.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 18-07-2018 16:08 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total"

Archivado: **Apreciado(a) Cliente:**
CESAR FERNANDO LEAL PEÑA

AV 14AE 11N 07-
CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

Zona: NOZONG
Remitenste: CADENA
Código: 1500050508
Dirección: CUCUTANA
Código: 1500050508

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien entrega: Desconocido No reclamado Direccion errada Otros

Nombre o firma de quien recibe: 20189070327451

Produtor: 34101

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reclamado Direccion errada Otros

Remitenste: CADENA
Fecha Ctdor: 33072018 07:47
Destinatario: CESAR FERNANDO LEAL PEÑA
Dirección: AV 14AE 11N 07-
Planta Origen: BUCARAMANGA

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reclamado Direccion errada Otros

Remitenste: CADENA
Fecha Ctdor: 33072018 07:47
Destinatario: CESAR FERNANDO LEAL PEÑA
Dirección: AV 14AE 11N 07-
Planta Origen: BUCARAMANGA

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reclamado Direccion errada Otros



218538773

República de Colombia
para la zona de Nozong
1 Pto 11:00 2507-18
Cerrado

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Direccion errada

Otro

24 HORAS

FECHA ENTREGA: Mes ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

ZONA NOZONG

COGUSIALES

Remitenste: CADENA
Fecha Ctdor: 33072018 07:47
Destinatario: CESAR FERNANDO LEAL PEÑA
Dirección: AV 14AE 11N 07-
Planta Origen: BUCARAMANGA

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reclamado Direccion errada Otros

Produtor: 34101

Nombre o firma de quien recibe: 20189070327451

Angie Navas
NO PERMITE BAJO PUERTA
13-3-18

Quien entrega: Desconocido No reclamado Direccion errada Otros

y 10 Teléfono: (571) 2201999
; San José de Cúcuta. Teléfono: 5720082
actenos@anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

30 MAY 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO **000538**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LIU-08071"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016, 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 15 de diciembre de 2010, la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER** y el señor **CESAR FERNANDO LEAL PEÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.228.406 de Cúcuta, suscribieron el Contrato de Concesión No. **LIU-08071**, para la exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de **ARCILLA Y DEMAS CONCESIBLES**, en jurisdicción del municipio de **CÚCUTA** departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para una extensión superficial de 65.14133 hectáreas, por el término treinta (30) años, contados a partir del 22 de febrero de 2011, fecha en que se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 41-48)

Mediante Auto GSC-ZN No 059 del 28 de septiembre de 2017, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte, clasificó los títulos Mineros competencia del Punto de Atención Regional Cúcuta en la etapa de explotación de acuerdo al artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado mediante el Decreto 1666 de 2016, en el cual el Contrato de Concesión No. **LIU-08071**, fue clasificado en el rango de Pequeña Minería. (Folios 169-170)

El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el 27 de marzo de 2018 profirió Evaluación Técnica y Depuración Información Certificado RMN por medio del cual concluyó:

" (...)

- 4.2 Se recomienda la corrección del Contrato de Concesión No. LIU-08071 suscrito 15 de diciembre de 2010 e inscrito en Registro Minero Nacional el día 22 de febrero del 2011 con respecto del valor de área la cual aparece en 65 Hectáreas y 1.413 metros cuadrados y debe ser 65 Hectáreas y 1.313 metros cuadrados y la aliteración que aparece en el contrato de Concesión No. LIU-08071 por las siguientes coordenadas.

ZONA 1 AREA: 65,1313 HECTÁREAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1372139	843601
1 - 2	1372199.6547	844263.6044
2 - 3	1371743.0014	844500.0019
3 - 4	1371401.0001	844500.0005
4 - 5	1371399.8002	843960.8842
5 - 6	1371399.7014	843601.0019
6 - 7	1372138.9984	843601.0013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LIU-08071"

7 - 8	1372139.2050	843601.3182
8 - 9	1372138.6644	843601.3184
9 - 10	1372451.1416	844076.5560
10 - 11	1372451.4373	844077.0046
11 - 1	1372478.8545	844118.7799

ZONA DE EXCLUSIÓN 1		
PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1372139	843601
1 - 2	1372177.643	844017.579
2 - 3	1371900.412	843913.574
3 - 4	1371684.086	844097.996
4 - 5	1371633.787	844139.629
5 - 6	1371902.045	844239.57
6 - 1	1371912.025	844242.641

- 4.3 Se recomienda realizar el acto administrativo donde se ordene modificar la alinderación descrita en el Certificado de Registro Minero Nacional, delimitada por la alinderación del numeral 4.2 del presente concepto en Ongen Este Central, así mismo se modifique el valor de área en el contrato de Concesión No. LIU-08071, la cual aparece en 65 Hectáreas y 1.413 metros cuadrados y debe ser 65 Hectáreas y 1.313 metros cuadrados
- 4.4 Se recomienda la corrección en Registro Minero Nacional del mineral dado que aparece ARCILLA COMUN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS) y debe ser ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES.
- 4.5 Se recomienda la corrección en Registro Minero Nacional del titular que aparece CESAR FERNANDO LEAL PEÑA por CESAR FERNANDO LEAL PEÑA.

Mediante Concepto Jurídico del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de fecha 16 de abril de 2018, se concluyó: se recomienda: (i) Ordenar la elaboración del OTROSI al Contrato de Concesión No. LIU-08071 referente a la modificación del área en el Contrato de Concesión No. LIU-08071, la cual aparece en 65 Hectáreas y 1.413 metros cuadrados y debe ser **65 Hectáreas y 1.313 metros cuadrados** y la alinderación que aparece en el Contrato de Concesión No. LIU-08071, de acuerdo con las coordenadas que aparecen en el Concepto Técnico realizado el 27 de marzo de 2018 por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros. (ii) Se ordene la corrección en el Registro Minero Nacional, de los minerales de acuerdo como aparece en la minuta del Contrato de Concesión No. LIU-08071. (iii) Se ordene la corrección en el Registro Minero Nacional del nombre del titular el cual debe ser **CESAR FERNANDO LEAL PEÑA**.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A. Corrección del área y la alinderación que aparece en el Contrato de Concesión No. LIU-08071

Con fundamento en las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de fecha 27 de marzo de 2018, y revisada la minuta del Contrato de Concesión No. **LIU-08071** en su cláusula segunda, se observó que el área dentro de la cual el concesionario desarrollaría el objeto del contrato en mención en un área ubicado en jurisdicción del municipio de **CUCUTA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, con una extensión superficial total de **65,14133 HECTÁREAS** distribuidas en una zona con una zona de exclusión

Asimismo, en la Evaluación Jurídica de fecha 16 de abril de 2018 elaborada por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se concluyó que el área en la minuta del Contrato de Concesión No. **LIU-08071** celebrado el 15 de diciembre de 2010, aparecen 65 Hectáreas y 1.413 metros cuadrados y debe ser **65 Hectáreas y 1.313 metros cuadrados** al igual que la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LIU-08071"

alinderación que aparece en la mencionada minuta, deben ser modificadas de acuerdo con las coordenadas que aparecen en el Concepto Técnico realizado el 27 de marzo de 2018, descritas así:

ZONA 1 AREA: 65,1313 HECTÁREAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1372139	843601
1 - 2	1372199,6547	844263,6044
2 - 3	1371743,0014	844500,0019
3 - 4	1371401,0001	844500,0005
4 - 5	1371399,8002	843960,8842
5 - 6	1371399,7014	843601,0019
6 - 7	1372138,9984	843601,0013
7 - 8	1372139,2050	843601,3182
8 - 9	1372138,6644	843601,3184
9 - 10	1372451,1416	844076,5560
10 - 11	1372451,4373	844077,0046
11 - 1	1372478,8545	844118,7799

ZONA DE EXCLUSIÓN 1		
PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1372139	843601
1 - 2	1372177,643	844017,579
2 - 3	1371900,412	843913,574
3 - 4	1371684,086	844097,996
4 - 5	1371633,787	844139,629
5 - 6	1371902,045	844239,57
6 - 1	1371912,025	844242,641

Al respecto el artículo 331 y 334 de la Ley 685 de 2001, señala:

Artículo 331. Prueba Única. *La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente.*

Artículo 334. Corrección y cancelación. *Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.*

Por lo expuesto, se concluye que es viable ordenar la elaboración del OTROSI, referente a la modificación del área de la minuta del Contrato de Concesión No. **LIU-08071**, que aparece en 65 Hectáreas y 1.413 metros cuadrados por la correcta, que debe ser de **65 Hectáreas y 1.313** metros cuadrados, del mismo modo se considera procedente ordenar la corrección de la alinderación que aparece en el Contrato de Concesión No. **LIU-08071**, de acuerdo con las coordenadas que aparecen en el Concepto Técnico del 27 de marzo de 2018.

B. Corrección al Registro Minero Nacional

Una vez analizado el Concepto Técnico del 27 de marzo de 2018 del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, y revisado el Certificado del Registro Minero de fecha 22 de mayo de 2018, se evidenció que en este último, los minerales que aparecen registrados son **ARCILLA COMUN (CERAMINAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)**, siendo que en la minuta del Contrato de Concesión aparece en la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LIU-08071"

cláusula primera el objeto del presente contrato tiene la realización de concesionar en un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de **ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES**.

De igual forma, se observó en el Certificado de Registro Minero del 22 de mayo de 2018, que el nombre del titular del Contrato de Concesión No. LIU-08071, aparece como **CESAR FERNANDO LEAL PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88228406, siendo su nombre correcto **CESAR FERNANDO LEAL PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88228406.

Respecto a la información que reposa en el Registro Minero Nacional, el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 señala:

***ARTICULO 334. CORRECCIÓN Y CANCELACIÓN.** Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia. (...)*

Así las cosas, por medio del presente acto administrativo se ordenará al Grupo de Castro y Registro Minero en primer lugar, corregir en el Registro Minero Nacional los minerales que aparecen registrados **ARCILLA COMÚN (CERAMINAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)** por lo que se encuentran dentro del objeto del Contrato de Concesión No. LIU-08071, siendo estos **ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES** y en segundo lugar, se ordenará corregir en el Registro Minero Nacional, el nombre del titular del Contrato de Concesión No. LIU-08071 de **CESAR FERNANDO LEAL PEÑA**, por **CESAR FERNANDO LEAL PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88228406.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con la aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros la elaboración del Otrosi No. 1 al Contrato de Concesión No. LIU-08071, referente a la corrección del área de la minuta del Contrato de Concesión No. LIU-08071, que aparece en 65 Hectáreas y 1 413 metros cuadrados la cual debe ser de **65 Hectáreas y 1.313** metros cuadrados, al igual que la corrección de la alinderación que aparece en la minuta del Contrato de Concesión No. LIU-08071, de acuerdo a lo descrito en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional, los minerales dentro del Contrato de Concesión No. LIU-08071 de **ARCILLA COMÚN (CERAMINAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)** por **ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del titular del Contrato de Concesión No. LIU-08071 de **CESAR FERNANDO LEAL PEÑA**, por **CESAR FERNANDO LEAL PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88228406, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

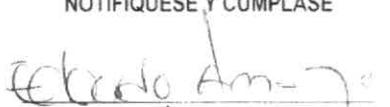
ARTICULO CUARTO: En firme la presente providencia, remitase el expediente correspondiente al Contrato de Concesión No. LIU-08071, al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de lo ordenado en el artículo segundo y tercero de este proveído, y posteriormente sea remitido Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para dar cumplimiento al artículo primero de este acto administrativo.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. LIU-08071"**

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal¹ al señor **CESAR FERNANDO LEAL PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88228406** en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **LIU-08071**, en su defecto notifíquese por aviso de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, por ser de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyecto: Yaelis Andrea Herrera Barros - Contratista -GEMTM-VCT
Nury Lilitana Gonzalez Rodriguez -Ingeniera GEMTM-VCT
Revisó: Diego Armando Olarte Grosso-Abogado-GEMTM-VCT
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado-Coordinadora-GEMTM-VCT
Oscar Gonzalez Valencia Gerente GCRM-VCT

¹ De conformidad con lo ordenado en el artículo 67 del CPACA